L.P.N. N° 01/2014 "Mantenimiento y Reparación Menor de Vehículos de la Institución"

Asunción, 26 de febrero de 2014

SEÑORES:
PRESENTE

Me dirijo a ustedes, de conformidad a lo establecido en la Sección I Instrucciones a los Oferentes IAO 7.1 "Aclaración de los Documentos de la Licitación" del Pliego de Bases y Condiciones para el "Mantenimiento y Reparación Menor de Vehículos de la Institución", a fin de responder a las consultas realizadas por escrito por un empresa, respecto al llamado en cuestión.

CONSULTA:

Consulta 1

Al respecto se consulta cuanto sigue: ¿Podría la entidad convocante del llamado considerar suprimir dicha exigencia considerando que con ellos se limita muy considerablemente la participación de potenciales oferentes , extendiendo consecuentemente a talleres cuyos locales se encuentren ubicados dentro de Gran Asunción?

La presente responde a la necesidad de permitir la mayor participación de oferentes al llamado de referencia , obteniendo así mayor gama de opciones a contar de la Entidad Convocante , aumentando así también la competencia , lo cual siempre repercute a favor del Ente que convoca al llamado a licitación pues los precios se torna mucho más competitivo , todo ello en concordancia plena y directa a lo dispuesto por el inciso "a" del Artículo 4º de la Ley nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas , el cual dispone , en su parte pertinente , cuando sigue : "...Economía y Eficiencia : Garantizarán que los organismos , entidades y municipalidades **SE OBLIGUEN A PLANIFICA Y PROGRAMAR SUS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE MODO QUE LAS NECESIDADES PÚBLICAS SE SATISFAGAN CON LAS OPORTUNIDADES , LA CALIDAD Y EL COSTO QUE ASEGUREN AL ESTADO PARAGUAYO LAS MEJORES CONDICIONES** , sujetándose o disposiciones de racionalidad ..."

En otro orden de ideas me sirvió traer a colación la postura ya adoptada de manera uniforme y constante y constante por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al respecto, Ente reguladoras de la materia que siempre ha propugnado y custodiado tan celosamente los principios más elementales y rectores de los procesos de contrataciones públicas, específicamente el principio de la libre concurrencia, en otras palabras, siempre se promulga el ideal de buscar la participación de la mayor cantidad de potenciales oferentes a las diversas convocatorias a llamados de procesos de contratación publica.

Asimismo, el artículo 20º de la ley Nº 3.439/07 dispone en este sentido lo siguiente: " ... Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensable, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas ...///... las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para favorecer indebidamente a algún participante... (sic-subrayado y resaltado es nuestro).

De lo contrario precedentemente en los artículos legales, se denota que el espíritu de la ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas y de su modificación (Ley Nº 3.439/07) y asimismo de la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas radica en la necesidad de que las Entidades Convocantes de los diferentes llamados a contratación permitan, mediante sus bases y condiciones, la mayor participación de potenciales oferentes y por consiguiente eviten o supriman toda disposición del pliego que limite aquella participación innecesaria e injustamente.

Considero relevante aclarar que a través de resoluciones emitidas por la Dirección jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se generado jurisprudencia en diversos procesos de impugnación en el sentido de prohibir a las convocantes u ordenar a las mismas la supresión o modificación de cualquier especificación técnica que tienda a limitar la participación de potenciales oferentes a un llamado a contratación por considerárselas en todos los casos como restricciones que atentan contra los principios que regulan los procesos licitatorios

Para cerrar la presente solicitud de ampliación de ubicación dentro de un radio de 2km. A la redonda del edificio de la honorable Cámara de Diputados a locales ubicados dentro de Gran Asunción, me sirvo manifestar que dicha ampliación jamás podría afectar de ninguna manera y bajo ningún punto de vista la correcta y debida prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos con provisión de repuestos, objeto del llamado en cuestión , pues no significaría mayor costo ni tiempo por tratarse de una insignificante diferencia en materia de distancia ideas de que los mismos talleres podrían retirar los vehículos de la propia Entidad Convocante para llevarlos hasta sus instalaciones a fin de proceder conforme, pudiendo atender con mayor eficiencia las necesidades institucionales de la contratante

A todos los efectos legales y pertinentes mencionamos, en carácter de jurisprudencia y/o antecedente, el caso de la licitación por Concurso de oferta Nº 02/2013 para la contratación de " Servicios de mantenimiento y reparación menores de vehículos de la institución", que fuera convocada por el Ministerio de la Mujer, con ID Nº 255.024, el cual, a raíz de la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, impugnación mediante, durante el análisis de dicho proceso aquella Dirección nacional ordeno al ministerio de la Mujer la confección de una Adenda suprimiendo el requisito de que los talleres se encuentre ubicados dentro de un radio limitado y especifico, cerrándose como consecuencia de ello el proceso de impugnación y habilitándose por ende la participación de talleres ubicados a 15 kilómetros de las instalaciones del Ente Convocante y con ello se permitió la prosecución de los tramites administrativos propios de la licitación, pues la limitación fue erradicada del pliego correspondiente, quedando con ello ajustado el mismo a las disposiciones contenidas en la ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas y en su modificación, ley Nº3.439/07

Se solicita respetuosamente que la Entidad Convocante se sirva emitir adenda en el sentido de la consulta formulada previamente, permitiendo así la libre participación de oferentes, considerando esta consulta una primera instancia necesaria.

Ante la espera de una respuesta favorable y suscribiéndome a vuestras gratas ordenes, me despido muy atentamente

RESPUESTA:

Respuesta 1:

Es mi deber informarle en mi Carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que la Institución cuenta con un contrato

firmado con la Firma SIT quien es la encargada de la Seguridad tanto de las/os Señoras/os Diputados Nacionales, Funcionarias/os, Instalaciones, flota de vehículos y todo bien mueble o inmueble de la misma.

Que mediante nota dirigida a la Presidencia de la Institución, la firma SIT ha emitido recomendaciones con respecto a la distancia en la cual se deben ubicar tanto los depósitos como los talleres encargados de brindar el servicio de Mantenimiento de los vehículos utilizados por la Institución, y demás condiciones de seguridad, considerando específicamente en este caso que el Taller no deberá ubicarse en un radio mayor a 2 km a la redonda lo cual facilitará el control y acceso de los encargados de la guardia en cuanto a las rondas requeridas.

Esta modalidad ha sido utilizada por esta Entidad, y queda demostrada su eficiencia en cuanto a su implementación en periodos anteriores los cuales pueden ser vistos en SICP, además existen gran cantidad de Talleres que se encuentran en dicha distancia y que se han presentado a competir de manera libre y en condiciones de igualdad.

Cabe destacar que es potestad exclusiva de la convocante establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones según lo establecido en el Art. 10 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Por lo mencionado precedentemente deberán ajustar a lo establecido en el PBC.

Atentamente,

PODER LEGISLATIVO · SOD · H. CAMARA DE DIPUTADOS · DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA · UOC

Econ. Alfredo Mongelos G.
Director General UOC
Honorable Cámara de Diputados